

(BW30)

REGLAMENTO

PARA EL

“Instituto Sevilla”

APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL
DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1900.

653



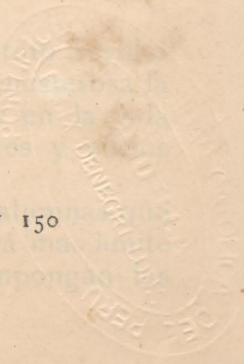
Art. 1.º El Establecimiento fundado según la intención del señor don ... Sevilla, se denomina «Instituto Sevilla» y se pone bajo el patrocinio de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor.

Art. 2.º El objeto del «Instituto» es dar a las niñas de la clase menudera la instrucción primaria indispensable en la vida social y enseñarles ocupaciones y trabajos propios de la mujer.

LIMA

IMP. TORRES AGUIRRE, UNIÓN 150

1901



REGLAMENTO

PARA EL

“ INSTITUTO SEVILLA ”

657

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INSTITUTO

Art. 1º El Establecimiento fundado según la intención del señor don José Sevilla, se denomina «Instituto Sevilla» y se pone bajo el patrocinio de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor.

Art. 2º El objeto del «Instituto Sevilla» es dar á las niñas de la clase menesterosa la instrucción primaria indispensable en la vida social y enseñarles las ocupaciones y oficios propios de la mujer.

Art. 3º El número de las alumnas que se admita en el Instituto no tendrá mas límite que el que necesariamente le impongan las

rentas destinadas á su sostenimiento, fijándose el de ciento como mínimun.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU DIRECCIÓN

Art. 4º La dirección inmediata del Instituto queda encomendada á la Congregación de las religiosas de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, con arreglo al contrato celebrado en Lima entre la Sociedad de Beneficencia y el Concejo del Monasterio Provincial de las mismas, establecido en Lima.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ENSEÑANZA

Art. 5º La enseñanza de los oficios y de la instrucción primaria se dará conjuntamente en el Instituto, dividida en dos partes. La primera comprenderá: Lectura, Escritura, Urbanidad, las cuatro primeras reglas de la Aritmética, el Sistema métrico decimal, nociones elementales de Gramática Castellana, especialmente de Ortografía, nociones generales de Geografía Universal, nociones de Higiene doméstica, Compendio de la Historia y de la Geografía del Perú, Catecismo de la Religión, Escritura y Música vocal.

La segunda comprenderá: cocinar, lavar, planchar, costura de toda especie, bordado de toda clase, cortar y confeccionar ropa blanca en general y vestidos para mujeres y niños, fabricar flores artificiales de toda clase, hechura de corsées, camisetas, quitasoles, trabajos de encuadernación, tipografía y telegrafía, labores y servicio doméstico y todos los demás oficios manuales que fuera posible establecer.

Art. 6º La instrucción primaria se dará á la vez que la enseñanza de artes y oficios y el curso entero de una y otra durará cinco años.

Art. 7º La instrucción primaria se dará á todas las alumnas igualmente; en la enseñanza de artes y oficios se les dedicará á aquel para el que manifiesten más gusto ó aptitud.

Art. 8º Esta enseñanza es absolutamente obligatoria para todas las alumnas, que de ningún modo podrán optar entre una y otra, sino que seguirán necesariamente ambas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ALUMNAS

Art. 9º Las alumnas del Instituto á que se refiere el artículo 3º, son todas internas, y durante su permanencia en él, corren de cuenta de éste, su alimentación, vestido, lavado, curación y asistencia en casos de enfermedad.

Art. 10. La admisión de las alumnas será resuelta por la Dirección de Beneficencia, á

659

petición escrita de parte, previo informe del socio Inspector y de la Madre Superiora del Establecimiento.

Art. 11. Para ser admitida como alumna se requiere:

1.º Tener á lo menos 10 años de edad y no más de 14, lo cual se acreditará con la partida de bautismo.

2.º No adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa.

3.º Ser pobre.

4.º Tener una persona que se obligue á encargarse de ella al dejar el Instituto.

5.º En igualdad de circunstancias, serán preferidas las hijas de padres peruanos.

Art. 12. Las alumnas admitidas permanecerán en el Instituto cinco años y no podrán salir de él, salvo el caso de dejarlo definitivamente.

Art. 13. Las alumnas dejarán el Instituto definitivamente:

1.º Por haber permanecido cinco años en él.

2.º Por sobrevenirles alguna enfermedad contagiosa permanente ó que las inhabilite para el trabajo.

3.º Por mala conducta.

4.º Por ser retiradas del Instituto por sus padres ó tutores.

Art. 14. La separación de las alumnas por las causas 2ª, 3ª y 4ª será decretada por la Dirección de Beneficencia, á petición de la Madre Superiora, de acuerdo con el señor Inspector.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO RELIGIOSO

Art. 15. El servicio religioso del Instituto corre exclusivamente á cargo las HH. del Buen Pastor, siendo de su cuenta los gastos que él ocasione, con excepción tan sólo de los ornamentos y objetos para el culto.

CAPÍTULO SEXTO

DEL INSPECTOR

Art. 16. Corresponde al socio Inspector: vigilar asiduamente el Instituto, á fin de que se cumplan las reglas y objetos de su fundación y las disposiciones de este reglamento; proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes; emitir los informes que se le pidan, pasar á fin del año la memoria sobre la marcha del Instituto y cumplir las demás obligaciones detalladas en este Reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL MÉDICO

Art. 17. Habrá para el Instituto un médico elegido por la Junta Directiva de Beneficencia, con sujeción á su reglamento.

661

Art. 18. Son atribuciones del médico.

1º Hacer diariamente, en la mañana, una visita al Establecimiento.

2º Pasar parte diario al Inspector del estado sanitario del Establecimiento.

3º Vigilar la higiene de éste y someter al Inspector las observaciones que su experiencia le sugiera.

4º Examinar el estado de salud y la constitución de las que pretendan ingresar al Instituto y expedir el respectivo informe.

5º Examinar si las alumnas, ó las que aspiren á serlo, están ó no vacunadas y vacunarlas en este caso.

6º Asistir en sus enfermedades á las Madres que dirijen el Instituto.

Art. 19. El servicio médico y el gasto de medicinas será de cuenta de las hermanas del Buen Pastor, bajo la vigilancia del socio Inspector y serán suministrados á las madres y á las alumnas en todo caso de enfermedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 20. La administración del Instituto correrá á cargo de la madre superiora, bajo la vigilancia del socio inspector y con sujeción á los presupuestos mensuales, y á lo que se decrete por la Dirección de Beneficencia, con respecto á gastos extraordinarios que no sean de los indicados para subvenir al mayor precio que

alcancen los artículos de consumo ó los gastos imprevistos.

Art. 21. Serán de cuenta de las religiosas del Buen Pastor todos los gastos de alimentación, vestido de casa, calzado, enseñanza, servicio diario del culto y alumbrado, mediante la entrega que hará la Sociedad de Beneficencia de \$/ 15 por cada alumna, por quincenas adelantadas.

Las pensiones fiscales y municipales son de cuenta de la Sociedad de Beneficencia.

Art. 22. La alimentación de las alumnas consistirá en lo siguiente: desayuno, consistente en té ó café con leche y pan; almuerzo, consistente en sancochado ó sopa hecha con caldo, un biftee ú otro plato de carne, un plato de arroz ú otra menestra, papas ó camotes y dos panes de buena calidad y de un peso cada uno de 45 gramos; merienda que ha de constar de pan unido á queso, aceitunas, chocolate, plátano ó cualquiera otra fruta; y comida compuesta de igual número de platos que el almuerzo y además uno de verdura.

663.

Art. 23. El mayor precio que alcanzaran los artículos de consumo, lo mismo que los gastos imprevistos, se satisfarán con la suma destinada á este objeto, y á juicio del Inspector.

Los gastos menudos hasta la cantidad de \$/ 10 al mes podrá hacerlos la madre Superiora dando cuenta al Inspector.

Art. 24. Es de cuenta de las HH. del Buen Pastor proveer á las alumnas de toda la ropa interior y vestido de trabajo que aquellas

necesiten, la cual será compuesta de telas de regular calidad; así como el calzado que las mismas alumnas necesiten, el que podrá ser remendado hasta que pueda llenar su objeto.

Para el vestido de uniforme, hará el pedido la Superiora al Inspector, para que éste lo eleve á la Dirección de Beneficencia, á quien corresponde decretar la suma destinada á ese objeto.

Al dejar las alumnas el Instituto no podrán llevar consigo ni el vestido ni velo de uniforme, ni los libros de estudios.

Art. 25. La Superiora del Instituto avisará al Inspector, con la debida oportunidad, lo que el Establecimiento requiera, en orden al menaje para las alumnas, reparaciones para el edificio, servicio de agua, gas y desagüe, compra de máquinas y demás gastos que corresponda hacer á la Sociedad de Beneficencia.

Art. 26. La Madre Superiora llevará la cuenta del producto de la venta de la manufactura y del trabajo de las alumnas, que se distribuirá en tres partes: una para el fomento del Instituto; otra para las alumnas, la que se depositará en la Caja de Ahorros; y la tercera parte para comprar materias primas, mejorar los talleres ó adquirir nuevas máquinas, todo de acuerdo con el socio Inspector y previo decreto de la Dirección. Cuando ésta última tercera parte no tenga esa aplicación, se destinará á las alumnas más pobres ó que hallan trabajado con mayor empeño.

Art. 27. La cuenta del trabajo de las alumnas, su aplicación y las del costo de las

materias primas, la pasará anualmente la Superiora á la Dirección de Beneficencia con V.º B.º del Inspector.

Art. 28. De los fondos que en la Caja de Ahorros existan se dará á cada alumna al dejar el Instituto, la cantidad que le corresponda, según su aprovechamiento, que constará de la razón respectiva que llevará la Superiora y que será examinada y visada al fin de cada mes por el socio Inspector.

665.

CAPÍTULO NOVENO.

DEL EXTERNADO.

Art. 31. Cuando las circunstancias lo permitan habrá anexo al Instituto, pero enteramente separado de él, un externado dirigido igualmente por las hermanas de caridad del Buen Pastor, en el que se dará la educación que sus condiciones permitan de las materias que forman el programa de la enseñanza del Instituto.

Art. 32. El externado para las alumnas será enteramente gratuito; pero la Beneficencia lo remunerará á razón de S/ 2 por cada alumna. Estas asistirán en la tarde, de doce á cinco, siendo de cuenta de la Beneficencia el gasto de libros y demás útiles de enseñanza.

Art. 33. El número de las externas no tendrá más límite que el que señale la capacidad del local destinado al objeto.

Art. 34. La admisión en el externado es enteramente libre, y las alumnas serán admiti-

das ó despedidas á juicio de la madre superiora únicamente.

Art. 35. El Instituto no tiene más obligación para con las alumnas del externado que darles educación gratuita y una lijera colación al medio día.

Art. 36. Es enteramente prohibida toda comunicación entre las alumnas del Instituto y del externado, cuyos locales estarán convenientemente separados.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS PREMIOS Y LOS CASTIGOS.

Art. 37. Las recompensas consistirán en las distinciones honoríficas y demás medios de estímulo á la virtud y al trabajo que la Madre Superiora crea conveniente establecer.

Art. 38. Es prohibido todo trabajo corporal ó que pueda afectar en algún modo la salud de la alumna castigada.

Nota.—Siendo el fin principal de este Instituto formar personas aptas para el servicio doméstico, se dará la preferencia entre la enseñanza de trabajos manuales, al aprendizaje de la cocina, lavado y planchado.

Señor Director:

La nueva forma de administración del Instituto Sevilla, las estipulaciones del contrato celebrado con las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor, los inconvenientes á que dá lugar la admisión de alumnas que están próximas á la edad de 16 años y la conveniencia de que, en la enseñanza de oficios se dé preferencia á los trabajos de cocina, lavado y planchado, para que el establecimiento, llenando su objeto, no forme señoritas, sino que proporcione á las mujeres del pueblo medios de asegurar su subsistencia; todo lo expuesto hace indispensable la reforma del actual reglamento del Instituto. Conservando del actual, todo lo que de acuerdo con la Superiora, ha parecido útil y provechoso al objeto de la fundación, se ha modificado lo demás, con arreglo á lo arriba expresado; y el proyecto del nuevo Reglamento consta de los 38 artículos que preceden, que me es honroso elevar al conocimiento de US. para que se sirva someterlo á la aprobación de la Junta, á fin de que, si ella cediera, rija, cuanto antes, y haya así una regla de proceder.

667

Lima, agosto 11 de 1900.

E. ROMERO.

Lima, 13 de agosto de 1900.

A la Junta Particular.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,
Secretario.

Lima, 31 de agosto de 1900.

Visto en sesión de la fecha el proyecto de nuevo Reglamento para el Instituto Sevilla, que acompaña el señor Inspector con su informe, de 11 del presente; la Junta Particular determinó que abran dictamen sobre ese documento los señores, doctor D. A. Vasquez de Velazco y D. E. M. del Solar y M., constituidos en comisión especial al propósito.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,
Secretario.

Lima, 3 de setiembre de 1900.

Cúmplase el acuerdo de la Junta Particular de 31 del mes próximo pasado, en que se designó en comisión especial á los señores Dr. A. Vasquez de Velazco y E. M. del Solar y M., para abrir dictámen sobre el proyecto de nuevo Reglamento para el Instituto Sevilla. En consecuencia, comuníquese al segundo y en véase al primero el expediente. Tómesese razón.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,

Secretario.

Señor Director:

Los socios que suscriben, nombrados en comisión para dictaminar sobre el proyecto de Reglamento del Instituto Sevilla, presentado por el Inspector de dicho establecimiento señor doctor Eleodoro Romero, ante la Junta Particular del 31 de agosto del presente año; dicha comisión ha estudiado detenidamente el proyecto en cuestión y lo ha hallado conforme con las necesidades y objeto del Instituto.

669

En esta virtud, vuestra comisión informante opina, por que una vez llenados los trámites de Reglamento para su aprobación, se ponga éste en vigencia; salvo mejor opinión.

Lima, setiembre 12 de 1900.

A. V. DE VELAZCO.

E. M. DEL SOLAR Y MENDIBURU.

Lima, 14 de setiembre de 1900.

Visto en sesión de la fecha el informe de 12 del presente, emitido por los señores Dr. A. V. de Velazco y D. E. M. del Solar y M., designados por acuerdo de 31 de agosto próximo pasado, para abrir dictamen respecto al proyecto de nuevo Reglamento para el Instituto, presentado por el señor Inspector en 11 del último mes recordado; la Junta Particular aprobó dicho informe y reglamento, con cargo de dar cuenta á la Junta General.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,
Secretario.

Lima, 23 de noviembre de 1900.

Visto en sesión de la fecha el acuerdo de 14 de setiembre próximo pasado, aprobatorio del nuevo Reglamento del Instituto Sevilla, que acompaña el señor Inspector á su informe de 11 de agosto; la Junta General le prestó su sanción.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,
Secretario.

671

Lima, 14 de diciembre de 1900.

Cúmplase el acuerdo de la Junta General de 23 de noviembre próximo pasado, aprobatorio del nuevo Reglamento del Instituto Sevilla. En consecuencia, regístrese en la Contaduría, imprímase y archívese.

GALLAGHER.

E. E. Carrillo,
Secretario.

